



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K10805(2130)13
K11110(2200)13

Juridico

ORD. : 0194 /

MAT.: Atiende presentación que indica.

- ANT.: 1) Instrucciones de 02.01.14 y 20.12.13 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Ordinario N° 1930 de 29.11.13 del Sr. Inspector Comunal del Trabajo de Santiago Norte.
3) Ordinario N° 4397 de 14.11.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
4) Ordinario N° 455 de 16.11.13 de don Luis Japaz Lucio por la Corporación Municipal de Renca.
5) Ordinario N° 3875 de 08.10.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
6) Ordinario N° 3876 de 08.10.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes e Derecho.
7) Pase N° 3 de 03.10.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
8) Presentación de 23.09.13 de doña Teresa de Jesús Banda Rodríguez.
9) Oficio N° 56953 de 05.09.13 de la Contraloría General de la República.
10) Presentación de 02.09.13 de doña Teresa de Jesús Banda Rodríguez.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

17 6 ENE 2014

A : SRA. TERESA BANDA RODRÍGUEZ
TOTOTAL BAJO N° 1011
RENCA

Mediante presentación citada en el Antecedente 10), solicitó Ud. a la Contraloría General de la República requiriera a esta Dirección dar respuesta a lo solicitado mediante presentación de 04.07.13 por considerar que el pronunciamiento emitido por este Servicio mediante Ordinario N° 3210, de 16.08.13 no resuelve en lo medular los problemas laborales de los funcionarios de atención primaria de salud que se desempeñan en la Corporación Municipal de Renca, solicitud que dicho organismo contralor remitió a esta Dirección para su conocimiento y resolución por corresponderle en competencia. Asimismo mediante nueva presentación del antecedente 8) solicita a esta Dirección se emita un

pronunciamiento sólo en relación a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 19.378.

Al respecto, cabe manifestar a Ud. que su solicitud de 04.07.13, está referida básicamente a la legalidad de los contratos del personal de salud dependiente de la Corporación Municipal de Renca, principalmente los celebrados a plazo fijo y bajo la modalidad de honorarios. En relación con los primeros, se señala que existiría una contratación de funcionarios bajo dicha modalidad que excede el límite legal permitido lo que obedecería a que la citada Corporación no efectúa llamados a concurso y a que se suscriben sucesivos contratos de tal carácter los que, en su opinión, deberían transformarse en indefinidos. Agrega que la empleadora no ha buscado dar solución a estas inquietudes. En segundo lugar, hace presente la situación de los trabajadores contratados a honorarios, respecto de los cuales no formula peticiones determinadas, sino que se limita a señalar que éstos cumplen un horario y una función específica, que tienen un jefe asignado y que perciben menos del sueldo mínimo por estas funciones.

En relación a su primera inquietud, es necesario precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14, inciso 1° de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, para estar vinculado por contrato indefinido en el aludido sistema se requiere, necesariamente, de un concurso público de antecedentes en los términos previstos en dicho cuerpo legal.

Por su parte, el contrato de plazo fijo, según la misma normativa, es aquel celebrado por un funcionario para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario, en cuyo caso el número de horas contratadas bajo tal modalidad no podrá ser superior al 20% de la respectiva dotación.

En relación a la obligatoriedad de los citados concursos públicos, cabe señalar que las entidades administradoras deberán convocarlos solo cuando deba proveerse la contratación de personal sujeto a contrato indefinido y para el nombramiento de Director de Establecimiento de Salud Primaria Municipal. Lo anterior es sin perjuicio de lo que ciertas leyes especiales pudieren haber establecido sobre este particular tal como ocurrió en su oportunidad con la Ley N° 20.157, publicada en el Diario Oficial de 05.01.2007. En efecto, dicha ley obligó a las entidades administradoras a llamar a concurso interno para incorporar en calidad de contratados indefinidos a los funcionarios contratados en calidad de plazo fijo, cuando éstos excedían del 20% de la dotación. Sin embargo ese concurso debía ser resuelto a más tardar el 30 de junio de 2007, plazo que se encuentra vencido a la fecha de su primera solicitud.

Ahora bien, la respuesta dada por este Servicio mediante Ordinario N° 3210, de 16.08.13, señala, básicamente en lo referente a los funcionarios contratados a plazo fijo, que para el personal de atención primaria de salud no existe una norma que fije un tope máximo de años a plazo fijo que obliguen a la entidad empleadora a llamar a concurso público, como también, que no procede aplicar el Código del Trabajo de forma supletoria en esta materia.

Agrega dicho pronunciamento que resulta jurídicamente procedente que la Corporación Municipal de Renca incorpore personal por la modalidad del contrato a plazo fijo, pudiendo renovar esta contratación tantas veces como lo requiera la atención de la salud primaria, sin que la ley haya impuesto ninguna limitación a dichas renovaciones que no sean la necesidad de atención del servicio o su presupuesto, tal como se determinó en dictamen N° 4294/309 de 16.10.00, que señaló que en el sistema de salud

municipal, la reiteración del contrato de plazo fijo no tiene la virtud de transformarlo en indefinido.

El mismo pronunciamiento indica, además, que debe tenerse en consideración la doctrina institucional contenida en dictamen N° 5313/351, de 02.11.98, referida a aquellos funcionarios que continúan prestando servicios después del vencimiento del plazo convenido, cuyos contratos deben entenderse renovados por períodos iguales o inferior a un año calendario, la cual precisa que las posteriores renovaciones no alteran la naturaleza jurídica de contrato de plazo fijo.

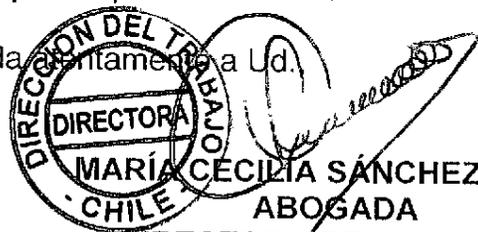
En lo que dice relación con el personal a honorarios, esta Dirección señaló que según la doctrina de este Servicio esta modalidad de contratación sólo resulta procedente para realizar labores accidentales, que no sean las habituales de la entidad informándosele en su oportunidad que podía efectuar las denuncias pertinentes si las personas así contratadas no lo han sido para cubrir este tipo de labores, lo que en opinión de la suscrita, también da adecuada respuesta a lo planteado en su presentación, considerando que, como ya se señaló, la misma no formula peticiones específicas sobre este particular.

Lo expuesto en párrafos que anteceden permite sostener que este Servicio ha dado respuesta a lo medular de lo planteado por Ud. en su primera solicitud, especialmente en lo que dice relación con el personal contratado a plazo fijo por la aludida Corporación Municipal.

Debe precisarse que para los efectos de dar respuesta a su segunda presentación, se practicó una fiscalización investigativa a la Corporación Municipal de Renca, la cual se llevó a efecto por el funcionario Patricio Durán Godocito, dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Norte, en la cual se pudo comprobar que en el período revisado, que comprende desde el año 2006 al 2013 efectivamente la cantidad de horas contratadas a plazo fijo excede del 20% de la dotación que fija el inciso 3° del artículo 14 de la Ley N° 19.378, que el año 2007 se llamó a un concurso interno para incorporar a 31 funcionarios con contratos a plazo fijo, producto del cual fueron contratados 6 funcionarios, resultando desiertos los demás cargos y, por último, que desde 2006 no se llama a concurso público salvo el año 2010 en el que se convocó a uno para directores de establecimientos de salud, el que fue declarado desierto por falta de postulantes idóneos.

Sin perjuicio de informar lo anterior, cabe señalar que esta Dirección no se encuentra facultada para obligar a la citada Corporación a convocar a concursos públicos de manera que el personal quede contratado bajo la figura del contrato indefinido, a menos que exista una ley especial que así lo ordene o se trate del cargo de Director de Establecimiento de Salud, única forma de solucionar el exceso de funcionarios con contrato de plazo fijo con que actualmente cuenta la Corporación por la que Ud. consulta.

Saluda atentamente a Ud.


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAOM/SMS/MSGC/msgc
- Jurídico
- Of. Partes
- Control